

Ripa, procurador de la çuidad, que para la feria de Sant Martin leuarian a la çuidad la rason e que alli gelo pagasen.

Pago Juan Peres de Çuricaray por estas cuentas XXVIII maravedis.

125

1502 Noviembre 5

Madrid

Don Fernando manda a Gonzalo Gómez de Cervantes, corregidor de Jerez de la Frontera, que consienta sacar de cualquier ciudad y villa de Andalucía 2.000 cahíces de trigo para llevarlos al Señorío de Vizcaya.

A.M.D. Arm. 2 - Leg. 1(1) - nº 48 (Fol.5rº).  
Copia en papel (290 x 210 mm), sacada en Bilbao el 1 de diciembre de 1502 por Juan de Arbolancha.

(cruz). Este es traslado bien e fielmente sacado de vna çedula del rey, nuestro sennor, fyrmado de su real nonbre, su thenor de la qual es este sygue (*signo*):

El rey. Goncalo Gomes de Çervantes, mi corregidor de la çivdad de Xeres de la Frrontera. Sabed que de cabsa quel mi condado e sennorio de Vizcaya esta con mucha neçesydad de bastymientos, he acordado de le dar liçencia para que pueda sacar de la prouinçia del Andalusia dos mill cayzes de trygo, por ende yo vos mando que dexedes e consyntades sacar de qualesquier çibdades e villas e lugares desa Andalusia e cargar por qualesquier dellas a la persona o presonas que touieren poder del dicho condado e sennorio de Vizcaya los dichos dos mill cayzes de trygo para que los lleven para el probeymiento del dicho condado e sennorio, tomando dellos fyanças llanas e abonadas de vecinos de lugares realengos, quel dicho pan lo llevaran al dicho condado e sennorio de Vizcaya e lo descargaran en el para que se gaste alli, e que dentro del termino que a vos paresçiere traeran testimonio de commo alli se descargo e gasto, lo qual hazed e cunplid asy con tanto que ayan de sacar e saquen el dicho pan de aqui a seys meses primeros siguientes que se cuentan desde el dia de la fecha desta, e dad vuestra carta o cartas para los conçejos e justicias de los lugares de donde lo ouieren de sacar e por do ouieren de cargar para que hagan lo en esta mi carta contenido, segund e commo vos gelo escriuieredes, a los quales mando que asy lo hagan e cunplan syn pedyr

nin demandar por ello derecho nin otra cosa alguna, asentando en las espaldas desta dicha mi carta el pan que asy se sacare porque por virtud della non se puedan sacar nin cargar mas de los dichos dos mill cayzes de trygo, e porque cunple a mi seruicio que esto se haga poned en ello mucha deligençia de manera que aya efetto lo en esta mi carta contenido. Fecho en la villa de Madryd, a çinco dias del mes de nobiembre de quinientos e dos annos. Yo el rey. Por mandado del rey Fernando de Çafra (*signo*).

Fecho e sacado fue este dicho traslado por mi, Juan d'Arbolancha, escriuano de sus altesas e de la avdiençia del corregimiento de Vizcaya e escriuano fyel de la junta della, a pedimiento de Rodrigo Martines de Ochandyano, syndico procurador de la villa de Durango, en la villa de Biluao, a primero dia del mes de desiembre del naçimiento de nuestro saluador Ihesu Christo de mill e quinientos e dos annos. Testigos que fueron presentes a ler e conçertar el dicho traslado con la dicha oreginal, Juan Martines de Avliquis, vecino de la villa de Hondarroa, e Pero de Vydaguren, cryado de mi, el dicho escriuano, e por ende fiz aqui este mio sygno a tal (*signo*), en testimonio de verdad (*signo*). Juan d'Arbolancha (*rúbrica*).

126

1502 Noviembre 30

Bilbao

Los procuradores de las villas y ciudad del Señorío de Vizcaya hacen el repartimiento por fogueras de lo que les correspondió de los cahíces de trigo traídos de Andalucía.

A.M.D. Arm. 2 - Leg. 7(1) - nº 76.  
Copia simple en papel (290 x 200 mm), sin fecha.

(cruz). En la vylla de Vyluao, a trenta dias del mes de nobiembre, anno del senor de mill e quinientos e dos annos, estando juntos los procuradores de las villas e çuidad (*interlineado: e tierra llana*) deste condado e sennorio de Viscaya por mandado del senor liçençiado Francisco Peres de Vargas, corregidor por sus altesas de los reys, nuestros senores, en el dicho condado, fesieron repartimiento de los dos mill cayses (*interlineado: de trigo*) que los reyes, nuestros sennores, dieron liçençia al dicho condado para los aver de sacar del Andalusia e traer al dicho condado, de los

quales dichos dos mill caises de trygo les vino a la tierra llana los mill cayses; asi quedaron para las villas e çiudad los otros mill cayses, e repartidos a las dichas billas e çiudad e por las fogueras de cada vna villa e de la çiudad en que se fallan mill e seisçientas e veynte e ocho fogueras en las dichas villas e çiudad, e les vienen a cada (*tachado: villa*) foguera a syete fanegas e quatro çelemines asi vienen a cada villa e çiudad por las fogueras que estan enpadronadas que son las siguientes:

CXXXIII. La villa de Vermeo por çiento e trenta e tres fogueras, nuebeçientas e çinquenta e çinco fanegas ..... DCCCCLV.

CCCXLIX. La villa de Viluao tresientas e quarenta e nueve fogueras, dos mill e quinientas e sesenta e ocho fanegas ..... II mil DLXVIII.

CLXII. La villa de Durango çiento e sesenta e dos fogueras, que le vienen mill e çiento e ochenta e nueve fanegas... I mil CLXXXVIII (*sic*).

CXIX. La çiudad de Hordunna tiene çiento e dies e nueve fogueras, que le vienen nuebeçientas e (*tachado: quarenta e dos fanegas*) ochoçientas e setenta e ocho fanegas ..... DCCCLXXVIII.

CLXXV. La villa de Lequetio tiene çiento e setenta e çinco fogueras, que les vienen mill e dosientas e ochenta e çinco fanegas ..... I mil CCLXXXV.

DCCCXXXVIII

VI mil DCCLXXVIII //

(*Fol.1vº*) XCVII. La villa de Balmaseda tiene nobenta e syete fogueras, que le vienen seteçientas e honse (*tachado: fogueras*) fanegas DCCXI.

LXX. La villa de Portogalete tiene setenta fogueras, que le vienen quinientas e dose fanegas ..... DXII.

LXXII. La villa de Hondarroa tiene setenta e dos fogueras, que le vienen quinientas e veynte e çinco fanegas ..... DXXXV.

LXIII. La villa de Marquina tiene sesenta e tres fogueras, que le vienen quatroçientas e çinquenta e dos fanegas ..... CCCCLII.

LXIII. La villa de Guernica tiene sesenta e tres fogueras, que le vienen quatroçientas e çinquenta e dos fanegas ..... CCCCLII.

LIII. La villa de Elorrio tiene çinquenta e tres fogueras, que le vienen tresientas e nobenta fanegas de trigo ..... CCCXC.

XXIX. La villa de Miraballes tiene veynte e nueve fogueras, que le vienen ..... CCXXIII.

L. La villa de Plasencia tiene çinquenta fogueras, que le vienen tresientas e sesenta e syete fanegas ..... CCCLXVII.

XXXII. La villa de Munguia tiene trenta e dos fogueras, que le vienen dosientas e trenta e çinco fanegas ..... CCXXXV.

XXXII. La villa de Ochandiano tiene otras XXXII fogueras, que le vienen otras dosientas e trenta e çinco fanegas ..... CCXXXV.

XXXV. La villa de Villaro tiene trenta e çinco fogueras, que le vienen dosientas e çinquenta e siete fanegas ..... CCLVII.

XXVI. La villa de Garriques (*sic*) tiene veynte e seis fogueras, que le vienen çiento e nobenta e dos fanegas ..... CXCII.

DCXXII

III mil DLII //

(*Fol.2rº*) XXVIII. La villa de Larrabeçua tiene veynte e ocho fogueras, que le vienen dosientas e seis fanegas ..... CCVI.

XXIX. La villa de Hermua tiene veynte e nueve fogueras, que le vienen dosientas e quatorse fanegas ..... CCXIII.

XI. La villa de Regoytia tiene honse fogueras, que le vienen ochenta e vna fanega ..... LXXXI.

LXVIII  
DCXXII  
DCCCXXXVIII

DI.  
III mil DLII.  
VI mil DCCCLXXIII.

I mil DCXXVIII

XI mil DCCCXXVII.

1503 Enero 2

Madrid

Don Fernando y doña Isabel confirman una carta suya (23-XII-1502) por la cual mandan que nadie pueda vender el pan sino a los precios razonables que ellos ponen y ordenan que se haga pregonar públicamente.

A.M.D. Arm. 2 - Leg. 7(1) - nº 77.

Copia en papel (310 x 220 mm), sacada en Mendoza (Alava) el 28 de enero de 1503 por Pedro de Ulíbarri.

(*cruz*). Yo, Pedro de Vlibarri, escriuano del rey e de la reyna, nuestros sennores, e su notario publico en la su corte e en todos los sus reynos